

la audiencia pública

AÑO I.—NUMERO 1

REDACCION Y ADMINISTRACION: AMOR DE DIOS, 11

MADRID, 19 DE MARZO DE 1927

PROPÓSITO

Vieja costumbre es presentarse con un programa. ¿A qué viene un periódico? ¿Por qué se produce un periódico? Interrogaciones éstas a que tienen derecho los lectores interpelados con la nueva publicación. Al fin y a la postre, sólo en nombre de la utilidad y la belleza puede sujetarse la atención de los demás.

Y en nombre de la utilidad comparemos nosotros, como mejor proceda, en derecho, según la clásica fórmula ante el gran Tribunal de la opinión pública, para preocuparnos y ocuparnos de cuanto afecta a la justicia, sabedores de la grandeza de empeño y no ignorantes de la pequeñez de nuestro impulso.

Aunque no seamos muy apegados al rito procesal, férreos cauces de esclavitud, a veces opuestos a la razón y a la justicia, rendimos culto al precepto que impone la enunciación de la acción que se ejercita.

Nuestra acción, señor juez, es aquella que nace del derecho de los ciudadanos a intervenir en los altos menesteres de dar a cada uno lo que es suyo, que surge al amparo de la publicidad de los debates, de la exigencia de no quedar en atroz secreto las transacciones que ventiladas no dejarán en el espíritu sedimentos de dolor y de odio.

Al gritar como gritamos: ¡...AUDIENCIA PÚBLICA...! no lo hacemos por simple coquetería, sino con la imaginación puesta en el grito que abre de par en par las puertas del templo donde el justo deberá encontrar la proclamación de su justicia, donde el delincuente hallará la pena, su pena, ni un grado más, que la pena es a la par que debe de corrección, derecho de enseñanza para la conciencia, donde en fin, se encontrará limpiante para el desmán, seguridad para la vida dentro de los cauces respetuosos de la convivencia social.

Ya sabemos que nos arriesgamos en aventura sin igual. Pero no importa; una intuición de la potencialidad de nuestro pueblo nos conduce a hablarle de la justicia y su alcances, notificándole los acacimientos advirtiéndole de los peligros, recogiendo sus impresiones, alzando la voz de sus quejas.

Ujieres modestos si se quiere. Sea nuestra gorra sin galones airon que al llamar a gran concurso, barra los dinteles de las Salas de Justicia. Que a nuestro conjuero las muchedumbres penetren con aire de la calle a cooperar con su peso a la acción de lo uno y de lo otro.

Allá donde un hombre esté supeditado al juicio legal de otro hombre, estará nuestra ligterna, puestos nuestros ojos para percibir las visiones nuestros oídos para oír cuanto se hable, nuestros labios para decir cuanto se perciba y se oiga.

Atráenos con fuerza misteriosa los hombres que sufren en los presidios. Para ellos nuestro respeto. Y con el respeto, nuestra decisión de amoniar los males excesivos cuando no injustos.

Hombres de toga, constituye el ejercicio de la profesión religión a la que nos adherimos desde luego. Sus inquietudes, pues, serán las nuestras. Sus defectos, nuestra dolorosa obligación de señalarlos. Sus avances, nuestra alegría para su proclamación.

Con fraternidad encontrarán nuestras columnas cuantos al derecho y su aplicación se dedican. En fraternidad austera, que no excluye el deber de crítica, sana, noble, sin bastardas intenciones, ni ninconfesables pesamientos, fija la mirada en principios e ideal de Justicia.

Amplio el horizonte, pugnaremos por que nuestra visualidad le alcance completamente. Y si logramos dar en cada semana una nota de interés, estaremos satisfechos. Y si cada número consigue producir una inquietud estaremos tranquilos de cumplir con nuestro deber.

Calendario judicial

Sábado, 19.—Palacio: Don Antonio Falcón.

Domingo, 20.—Universidad: Don Felipe Fernández y Fernández de Quirós.

Lunes, 21.—Chamberí: Don Javier Elola.

Martes, 22.—Buenavista: Don Miguel Torres Roldán.

Miércoles, 23.—Centro: Don Mariano Rodríguez.

Jueves, 24.—Congreso: Don Luis de Blas.

Viernes, 25.—Hospicio: Don Arcadio Conde.



Don Mariano Muñoz Rivero, el ilustre criminalista que tantos días de gloria dió al Foro español.

Don Mariano Muñoz Rivero

Es cimiento y pedestal de la vida una resplandeciente paradoja. En este laboratorio humano, ni el más dado a hondos reflexiones encuentra aislados ni discernidos los elementos racionales y éticos componentes de sus eternas afirmaciones. *Hasta la verdad, el Bien, la Belleza y el Recuerdo* son objetividades que se hallan fuera del alcance del humano poder, constituyendo el divino patrimonio de más simbólica sublimidad.

Por esto en la fábrica inmensa, donde a través del espacio y del tiempo el hombre lucha con su eterna libertad para lograr el sueño de su absoluto progreso, su peregrino labor consiste en ir disipando el error, en castigar el mal, en desvanecer la fealdad, en combatir contra las frías zarpas del olvido.

Sin un gran dolor perdónase el esfuerzo empleado contra la falsedad, lo malvado, lo deforme. En cambio, deprime el espíritu conocer que la más ingrata enfermedad del hombre es el olvido. Para los espíritus dedicados éste anularse el recuerdo es el desencanto mayor de cuantos cruzan la tierra.

Recordamos y amamos a los hombres, a las cosas, cuando están ante nuestros ojos, pero cuando el tiempo y el espacio interponen un paso entre ellos y nosotros, nublan la proximidad con los tristes velos de la separación, no tardan en palidecer. Otro paso más y desaparecen. ¿Qué queda de ellos?

Los más grandes acontecimientos, las almas más encantadoras, lo que más profundamente conmovió a un siglo, lo que más arrobamiento le causó, al transcurrir los años o tres generaciones, ¿qué queda de ellos? El sueño de un ensueño. Así lo dijo el poeta.

He ahí por qué nada deja por hacer el hombre para luchar contra el olvido. A morir Leónidas heroicamente con sus trescientos espartanos a las puertas de Grecia en violento esfuerzo que robó a la muerte escribió en una roca estas famosas palabras: «Extranjero, ve a decir a Esparta que hemos muerto por su libertad.» En la inmortalidad de la piedra o del bronce intrátese la memoria de los hechos célebres, trocos de triunfo de Tito o de Constantino, columna de Trajano; pirámides de Egipto, bloques inmensos de los bosques druídicos: ¿qué sois sino recuerdos antiguos en que florecen por un instante nuestras ansias de victoria contra el olvido?

Esta ley fatal del olvido que pesa sobre los grandes episodios de la historia domina también el tesoro más íntimo que hay en nosotros. Las puras amistades de la infancia, las sublimes ternuras de la juventud, los caros afectos más inextinguibles al parecer, vedlos borrados con sólo el rodar de unos años.

Por ello, porque mis afectos entrañables e invencibles a D. Mariano Muñoz Rivero necesitan ser alimentados, vivificados y protegidos por su recuerdo, con pena y júbilo escribo su semblanza.

Dejo aparte su vida privada, la íntima, la de su hogar bendito. No obstante, fuera traición, en mi silencio, ahora la oración con que lo despediera en el cementerio: «po-

cas muertes como la tuya, querido Mariano, alcanzan la gloria de producir y deja en el corazón de la mujer y de los hijos una amargura tan amarga y un hueco de consternación que mientras vivan no se consolarán de tu prematura ausencia. Ese es el privilegio de las almas nobles. Es el patrimonio privativo de los hombres que saben convertir las espinas de la lucha diaria en coronas de violetas generosas para ofrendar a la memoria de la mujer amada y en exelsa lección directriz de los hijos a quienes dotará tanto. ¡Raro privilegio de excepción entre la turba trivial de tanta conciencia enquistada como una arista más de ispero vivir humano! Para enseñanza de la presente generación de criminalistas imponer a grabar en altorrelieve, con buril profundo, los rasgos distintivos de su vida profesional y pública.

Su figura alta, flexible, esbelta. Su test esplandeciente. Sus ojos, de movimiento ncesante, luminosos como dos centellas. El ovalo fino y atrayente de su rostro, en cuyos labios era proverbial la sonrisa francamente tinte de dolor, fueron reflejo de su alma maravillosamente policromada. Su erendimiento era profundo y rápido. Su voluntad, tenaz y dúctil. Su conciencia polara hacia la rectitud, sin quebras ni recodos. Desde la infancia cultivó con esmer ordenado, metódico y creciente sus portentosas facultades anímicas. Y por esta escalar ascendente de trabajo subió a las cumbres difíciles desde las que el polígrafo barcaba su horizonte iluminado por la luz intensa de la verdad multiplicada.

Con tal propedéutica comienzo la deteminante de su vida profesional, influido por la vocación que se destacó en su espíritu pleno de tanta brillantez cordial. Fue psicógrafo y abogado. Utilizó lo primero para conquistar como base económica de su existencia, de donde colgar el nido de los hijos, la plaza de bibliotecario del Colegio de Abogados de Madrid. Y como era tan pasionadamente aventajado en honrar con la toga, honrándola a su vez, ejerció la profesión de abogado en sus varias manifestaciones. Pero bien pronto aquel inquieto espíritu, enamorado de la desgracia, cristalizó su vocación inconfundible en la defensa del supuesto delincuente. Fue insigne criminalista. Maestro durante cerca de un cuarto de centuria de cuantos desfilaron por el templo de la Justicia, enclavado en el antiguo convento de las Salesas. Y no nuevamente que durante ese tiempo fué maestro de todos. Lo era inmediatamente de los que acudían a su despacho como pasantes; pero lo era más, si cabe, de los nefitos que ingresaban en el sacerdocio de la criminología.

Por entonces, la savia cordialísima de su alma generosa convirtió aquellas Salesas en un hogar, en una escuela, en una intimidad entre los hombres consagrados al mismo oficio, que aún llevo en mi fondo, con emoción que llega hasta la lágrima, la dolorosa evocación de la hora en que el fuego destruyó las capillas donde el maestro enseñaba a trabajar, y en las que se conservaba su espíritu docente y paternal: años después de su muerte.

Como profesional criminalista, en Madrid nadie le igualó. Su intervención en un sumario garantizaba siempre el descubrimiento del hecho principal a través de las circunstancias diversas que lo atenuaban o exnieran de responsabilidad. Fueron modelos de práctica forense sus conclusiones provisionales. Al proponer la prueba, jamás se le dio defecto ni exceso en cuanto era indispensable para mantener ante la conciencia del más escrupuloso juzgador la tesis por la entrevista. Ante los Tribunales, al practicar aquellas pruebas, fué algo que rebasaba el umbral de lo humano. Cada declaración sumarial, cada testimonio oral, cada documento aportado, decía, gritaba y proclamaba lo que el sustentase con una pericia clarividente.

Taumatúrgico de la prueba, obtuvo la rareza de rendir a los prevenidos, a los esrupulosos y a sus detractores. En este ejercicio de la probanza, el más difícil e intrínseco de cuantos cumple el criminalista ante los Tribunales, la victoria fué suya siempre. El fallo que, en algún caso, se distanció de la propuesta por D. Mariano Muñoz Rivero, hizo traición al resultado de la misma, neutralizada por una conciencia desapasionada.

Era por aquellos años el Tribunal del Juicio el órgano judicial encargado de definir la culpabilidad o la inocencia de los hombres acusados. No es este momento propicio de proclamar la estirpe singularísima de mismo. Digo solamente que, en lo humano, tal órgano, el único que puede con su edicto devolver la paz a la conciencia de un juzgado, bien condenándole, bien absolviéndolo. El Poder público purifique cuanto sea dable sus células constitutivas: respeto, admire y ame la augusta misión que se le encomienda de definir la culpa. Eréguesele con igual confianza, después de una reforma humanamente cristiana del Código penal, la facultad de intervenir en la fijación de la pena o en la mejor expiación del culpable. A esa hora, el Tribunal del Juicio es el único que, con sus alas, puede acercarse al Supremo Juzgador. Las demarcaciones, los organismos de un escalafón iniciados por el uso del oficio, navegarán como hidros amados, sin que jamás puedan despegar el vuelo.

Pues bien. Don Mariano Muñoz Rivero, maestro en adiestrar abogados, puso el ferrol de su alma en la educación del Tribunal del Juicio, abriéndole en cada causa sin obstáculos, por donde, marchando a paso, encontrará siempre el fallo justo y equitativo.

Acudía diariamente a la biblioteca del Colegio de Abogados. Vigilaba en éste que se eran los que cada día realizaban su deber. Fortificábase con su consejo. Les acompañaba hasta la Sala donde debía celebrarse el juicio. Durante la vista permanecía en ella. Y, afectivo y diligente, como padre, situaba el amparo de su figura al do del vacilante o del que erraba en el camino. Así formó entonces una legión de criminalistas. Esto hizo conmigo. ¿Cómo no ir a su memoria este recuerdo, que es admiración, y es respeto, y es, sobre todo, gratitud hacia aquel que abrió los primeros y más profundos surcos en el sendero de nuestra vida profesional? En este cuarto de siglo la Gran Cruz de criminalista la ostentó como Pontífice. Redujo a polvo su corazón de hombre, y torróle en otro, de tal intensidad, piadosa, que nada le fatigaba: la tal universalidad de amor hacia la desgracia, fatal casi siempre del delincuente, ne ninguna condición torva o amarga disminuía su caritativo caudal. Con discreción superada, jamás se abrieron sus labios a curiosidad, al vano amor propio o al puelor. Era como esos pozos inmensos de alguna vez se encuentran en las montañas. Por su brocal informe se arroja al fondo una piedra. Y jamás el oído del que se inclina a escuchar percibe rumor alguno.

Fué ungido. Nadie como él se prestó para recoger en sus arrebatos e infundir en el ardiente corazón y poderoso cerebro inensidad y universalidad de amor, pureza y fidelidad y dones tan exquisitos para aplicar estas raras virtudes a los presuntos delinquentes y a su justicia restauradora.

La misma trayectoria siguió en política. Ése a las mudanzas externas de sus luchas políticas para defender los fueros de la Libertad y del Derecho, no desvió nunca sus ojos del ideal primitivo que su alma—toda unidad—forjó en el substratum de su conciencia. Y cuando la experiencia—yunque donde las realidades de cada día se forjan—mostró la accidentalidad de las formas de gobierno y que el esplendor de las libertades pende, más que de su capto, del equilibrio armónico de las fuerzas que empujan a acción para el bienestar social, pudo llevar, sin claudicaciones, para servir mejor a la Patria, desde el campo republicano hasta el monárquico-conservador, representando en las Cortes a este Madrid de sus mores. Sirva de ejemplo a las juventudes inquietas del presente.

Por todo cuanto he dicho—y acaso más or lo que mi emoción sincerísima ha dejado de decir—yo, ahora, os invoco y os digo: criminalistas, id a decir a los Tribunales de justicia que D. Mariano Muñoz Rivero murió por defender los fueros del hombre delincuente y abrir las ventanas de su reclusión.

GERARDO DOVAL

MUÑOZ RIVERO

Un corazón de oro, puesto al servicio de singular potencia intelectual, en unión de esta cultura jurídica y mejor conocimiento de la vida, en todos sus distintos aspectos, integraron la destacada figura de aquel abogado criminalista, a quien difícilmente se podrá superar.

Sintió esa misión, que bien puede calificarse de sacerdocio, viendo siempre en él el delincuente a un enfermo, cuyo mal la sociedad no supo prevenir ni evitar; pues sólo pensó en la responsabilidad del autor del delito, en el cual ella es factor determinante e igualmente responsable.

Contra esa injusticia, con apariencias de contrario, se revolvía el espíritu sano de Muñoz Rivero, que, con un verdadero poder de sugestión, inclinaba a la justicia popular por senderos de equidad, que la justicia histórica reconoció después como norma ética, que traducía en sus resoluciones.

Mucho se puede escribir de tan esclarecido maestro; honrando su memoria, no quiero quitar espacio a plumas de categoría, que, con más condiciones que yo, puedan ensalzar las virtudes de aquel jurisconsulto, hombre bueno entre los buenos.

B. RENGIFO.

Inaugura... AUDIENCIA PÚBLICA... a galería de abogados españoles con un recuerdo para el que lo fué muy ilustre, por su capacitación jurídica, por su oratoria brillante, por su bondad y simpatía.

Don Mariano Muñoz Rivero llegó como nadie llegará a conocer el alma de los delincuentes, a dominar la ciencia penal, a escrutar los misteriosos caminos del convencimiento.

Plumas de más autoridad que la modesta que empuñamos nosotros van a rendir en estas columnas homenaje de admiración y respeto. A sus palabras nos adherimos de todas veras, aunque en la apreciación absoluta de los hechos tengamos divergencias con alguno de los que acuden a este llamamiento.

Precisamos nuestro criterio de amplitud no pone límites al pensamiento de nadie. Respetuosos con las ideas de los demás, sólo pedimos que se tengan ideas. Con ellas, sean cuales fueren, deseamos hacer obra de justicia, olvidando los campos de donde procedan, las escuelas que invoquen, las tiendas políticas desde donde se lucha.

Pero (con la verdad se rinde mejor tributo a quien se fué con la admiración y el cariño de todos) el detalle de la política circunstancial no afectará a la persona, si con la mutación de situación no se cambia en las fundamentales ideas, como no cambió don Mariano Muñoz Rivero al adoptar actitudes que por algún panegirista se recuerdan en estas mismas columnas.

Fuera insinceridad no apostillar uno de los artículos con lo que es comenzó nuestra. Unidos los hombres para conmemorar a un compañero muerto, la distancia en sus motivaciones, engrandece la unidad del homenaje.

De ahí a silenciar que no compartimos una opinión, a aparentar otras mayores coincidencias, hay un abismo. Queremos decirlo, queremos determinarlo, porque la pluma que censuró con dolor, pero con energía, sigue mojándose en el mismo tintero.

Quisiéramos discutir, y discutir aquí mismo, que este periódico, por aspirar a ser de todos, no es de nadie, ni sirve los intereses de nadie, ni es clarín de particularismos opiniones de nadie y admite las mayores contradicciones y ofrece igualdad de armas a los adversarios. Quisiéramos hacerlo y lo haremos cuando sea permitido y cuando a esa igualdad se pueda corresponder con otra igualdad de condiciones.

Perdón, maestro Muñoz Rivero; pero a quien tanto luchó, a quien hizo de su toga bandera de gallardía y de nobleza, a quien murió luchando por sus ideales de justicia y de buena hombría, no puede chocar que estos bisoños no contengan sus nobles ímpetus y no oculten sus ideas, ni ante la muerte angustia, pero que exige con el imperativo indeclinable de más allá, que se siga viviendo, que se siga luchando.



Don Mariano Muñoz Rivero, al empezar el ejercicio de la Abogacía.

Las producciones artísticas ante el Derecho

La tendencia, bastante arraigada, de considerar las distintas manifestaciones de la actividad humana como exclusivas de un núcleo potestativo con un denominador común de especialismo técnico, resulta precaria desde el momento que enfocamos la encuesta desde un ángulo visual de humanismo trascendente. Hay concepciones, como la del Derecho, que, por su complejidad su gerente, pugna por emerger de hermetismos y de castas. Proyectándose en un ámbito de máxima difusión, no escapa su examen a quienes, viviendo muy al margen del cultivo de la vida en su multiplicidad de facetas; diríase que, pese a su preparación, avaloran el acerbo injertando en su carcomido tronco ramas vírgenes de feraz exuberancia.

Hay temperamentos tan finamente cultivados, que viven el Derecho con un dramatismo desgarrador y lacerante; claro que no nos ofrecen el tratado, la sistematización coherente; pero nos dan el chispazo, el atisbo, la visión panorámica; enfrentados con la realidad, la depuran, bucean su fondo, auscultan su centro, exploran su periferia, y, con las posibilidades de una intuición maravillosa, propagando orientaciones prometedoras de futuras realidades.

Los grandes creadores de arquetipos artísticos, los que supieron imprimir a sus obras la estela perdurable de la belleza, han cooperado, en un cierto aspecto, al desarrollo del Derecho; es más, se ha llegado, en un acceso ambulatorio consciente, a encontrar en tales producciones la génesis de gran número de teorías innovadoras, y es que el Derecho es a modo de un inmenso receptáculo, en el que paulatinamente se van escanciando esos frutos óptimos, gustados en un principio por paladares exquisitos. Mirado el problema, contrayéndolo a tal respecto, surge el Derecho con una significación emotiva como aureolado de un hábito de espiritualidad confortadora; no intentaremos hacer el catálogo indicativo, nos limitaremos a señalar el exponente, dejando libre acceso al monográfico detallado. Recogido el fenómeno, pensemos en el venero inagotable que para el Derecho encierra el Arte en todos sus aspectos y la conveniencia de nutrirse en sus fuentes para llegar a adquirir la flexibilidad comprensiva que es necesaria e indispensable en todo proceso normativo. Y a fuer de consecuencia, no es lícito desdeñar de este avalúo, rama alguna, pues aún las artes figurativas tienen su personalidad acusadísima.

Autor tan acreditado como el jurista inglés Maine llega a afirmar que la única posibilidad de que se dispone para determinar la forma primitiva de los conceptos jurídicos es por medio de los Poemas, poemas en los que la imaginación teje sus frondas suaves, pero que ciertamente entrañan algo más que fantasmagoría; puesto que reproducen estados y situaciones que la penuria del testimonio histórico hubo de silenciar.

La idea originaria del Derecho para Maine, remontándose a los Thémistes, es un alarde de superación espiritual, únicamente concebible por un temperamento de poeta.

A veces el hecho vulgar sacude la pereza ambiente, provoca crisis de índole afectiva, y al conjuer de estimular tan incitantes, el literato moldea su contorno, exprimiendo en su derredor el jugo substancioso de su sabia proteica, es el caso de Anatole France ante el proceso Dreyfus, o aquí fíjmonos monacorde que exhiban sus páginas, loando con la prosa de un salmo el proceder de aquel magistrado del Tribunal de Chateau Thyeri ante el hecho cometido por Luisa Mesnard.

Otras veces, situándose en plano ascensional, como Tolstoy, estimatizan la desigualdad ambiente, esculpiendo los dechados de un mundo ideal carente de prejuicios, cual si quisiera purificarlo de sus larvas odiosas. El mismo Squilo, en su famoso Orestes, describe situaciones muy al gusto de su tiempo y pone en boca de sus personajes conceptos inspiradores de un nuevo Derecho, sobre todo cuando el trágico personaje acude a responder de su crimen ante el Tribunal de las Erysmil... Delacroix, en sus lienzos; Goya, en sus cartones; Rembrandt, en sus composiciones pneumbosas; Sanzio, en sus bocetos; Praxiteles y Roden, en sus mármoles, construyen con sus conjuntos ideológicos eslabones diseminados para un futuro Derecho, preñado de emociones y accesos nobles.

LOPEZ RODRIGUEZ.

Revista de libros

«Los sistemas económicos matrimoniales» Bajo este título acaba de publicar Eugenio Tarragato una obra que es continuación de otras que viene dando a luz, probando con ello su amor al estudio.

Eugenio Tarragato es persona que dedica todas sus actividades a descenrañar aquellas materias del Derecho que más interesan a quien de esta clase de doctrinas se ocupa; producto de su clara inteligencia, de su incansable trabajo, son las obras que tratando de «Las nuevas doctrinas del Derecho de familia» llevan los títulos de «El divorcio en las legislaciones comparadas», «La afinidad», «Los sistemas económicos matrimoniales», «Capacidad de la mujer casada».

Tiene en preparación otros volúmenes que se refieren a «Dispensabilidad de impedi-

mentos», «La mayor edad en las legislaciones comparadas», «Los llamados sistemas sucesorios», que esperamos con verdadero anhelo, pues ellos han de demostrar una vez más la gran cultura de su autor y que producirá una verdadera revolución en el Derecho.

En la obra que motiva este artículo, Eugenio Tarragato trata con gan acierto y cuidado el estilo del Derecho de familia, sus relaciones económicas, como sociedad para fines de mutuo amparo y protección.

Es el fruto de quien, como Eugenio Tarragato, es verdadero esclavo de las doctrinas jurídicas, que desarrolla con su magistral estilo, ese estilo que tan aplaudido es por cuantos, y son muchos, leen las obras que un genio jurídico produce.

La obra lleva un prólogo de don Felipe Clemente de Diego, maestro del Derecho, que con su pluma ha venido a avalar una vez más la cultura extensa de tan joven como culto autor.

La obra, editada por la Casa Reus, tiene la esmerada y elegante presentación de todas las que esta Casa edita.

Las bodas de oro de Bergamín

Nada más elocuente que la circular enviada a los abogados, exponiendo la idea de un homenaje al gran abogado D. Francisco Bergamín. Por ello la publicamos íntegra, haciendo protestas de que... AUDIENCIA PUBLICA... se suma con todo entusiasmo a la idea, que reputa justísima, y ofrece sus columnas a los organizadores para el mejor éxito de su buena iniciativa.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

Señor don:

Nuestro distinguido amigo y compañero: Uno de estos días cumplirá sus bodas de oro con la profesión nuestro ilustre compañero don Francisco Bergamín. Vivir cincuenta años consagrados a la abogacía, hacerlo con lucimiento y éxito innegables, mostrar al cabo de tan largo empeño una mentalidad juvenil y una laboriosidad infatigable y recibir constantemente pruebas de adhesión, aplauso y confianza de todas partes de España, es fenómeno que merece ser subrayado para honrar nuestro. Si a esto se añade que el señor Bergamín ha sido siempre para todos nosotros un colega ejemplar por la cordialidad, el desinterés y la lealtad, aparecerá doblemente justificado que le rindamos un homenaje de respeto y cariño.

Huyendo de las manifestaciones estruendosas, que se avienen mal con la naturaleza austera de nuestro oficio, hemos pensado entregarle un álbum, donde se conmemore el suceso y consten nuestras firmas. Si está usted conforme con la idea, como es de suponer, le rogamos que contribuya a ella enviando en el término de quince días la cantidad que guste, y que nos parezca discreto fijar entre los límites de cinco a cien pesetas, a casa de don Francisco Sánchez Baytón, calle de Valverde, 48 y 50.

Nos ilusiona la idea de que no habrá discrepancias para llevar a cabo este pensamiento, que si favorece al señor Bergamín, es aún más halagüeño para cuantos militamos con él en el ilustre Colegio de Abogados de esta Corte, y esperando sus noticias, quedamos de usted afectísimos amigos y compañeros, Angel Ossorio, Vicente Piniés, Cirilo Tornos Lafitte, F. Sánchez Baytón, Salazar Alonso, Julio Wais, Niceto Alcalá Zamora, E. Menéndez Pallares, Eduardo Cobián, L. Motos, M. Colom Cardany.

Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

General Castaños, 3 y 5, bajo. Telf. 33.016

Estado de dicha Asociación en 31 de 1926:

Las pólizas suscritas alcanzan el número de 854 que representan un capital asegurado de 5.982.271,12 pesetas, estando en vigor 675, con pesetas aseguradas, 4.818.126,47.

Desde su fundación han ocurrido 66 siniestros, por los que se han satisfecho pesetas 387.654,95.

El último seguro abonado asciende a la cantidad de 25.000 pesetas, a pesar de lo cual cuenta con un activo de casi «un millón» de pesetas (992.116,53).

El servicio de la Caja de Ahorros, cuenta con 94 imponentes, existiendo en Caja más de 70.000 pesetas.

Dirija sus cartas para

¡...AUDIENCIA PUBLICA!

al apartado 107

EDITORIAL REUS

S. A. TIPOGRAFICO-EDITORIAL-LIBRERA Y DE ENSEÑANZA

Impresor de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación.

Casa fundada en 1852.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

CENTRO DE ENSEÑANZA CON PREPARACION PARA TODA CLASE DE ESTUDIOS Y OPOSICIONES

Revista general de Legislación y Jurisprudencia y Colección Legislativa de España. Revista general de Medicina y Cirugía.—Edición de Obras de Derecho, Medicina, Pedagogía, Literatura, etc.—Administración y venta de libros nacionales y extranjeros. Modernos talleres tipográficos para toda clase de trabajos.

DOMICILIO SOCIAL:

Preciados, 1 y 6. Teléf. 11.617

La correspondencia debe dirigirse al APARTADO 12.250.

MADRID

Un caso de seguro marítimo

Ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se ha ventilado el otro día un interesantísimo pleito de seguro marítimo, que creemos conveniente publicar, dada su importancia, tanto por el fondo del pleito como tratarse de recurso contra laudo de arraigables compondores.

Varias Compañías aseguradoras contrataron una póliza de seguro del barco *Baracaldo* en 800.000 pesetas; pero al tener que hacer efectivo el pago de la referida póliza, por naufragio del vapor, surgieron discrepancias de criterio entre aseguradores y asegurado, que engendraron varias reclamaciones, instada una por el señor Cabré, de 16.000 pesetas, y otras dos por 500.000, promovidas por los señores Poncet y Lille. Los litigantes acordaron someterse a un laudo de tres abogados, un procurador y un comerciante.

El laudo citado dió la razón a los asegurados; pero las Compañías solicitaron ante el Tribunal Supremo su nulidad, creyendo que les asiste la razón para no pagar el seguro.

Esta es la teoría sostenida por el letrado señor Cobián, oponiéndose a que prospere el recurso los cultos abogados señores Guerra del Río y Sarredell.

El interés del pleito fué mantenido con elocuencia por los notables abogados señores Cobián, en nombre de las Compañías y de los señores Guerra del Río y Sarredell en el de los asegurados.

A su tiempo publicaremos el fallo recaído en este pleito.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Premio Cortina

Establecida por los señores marqueses de Cortina una fundación en memoria del excelentísimo señor don Manuel Cortina, decano que fué de la Corporación, para premiar obras originales sobre temas de Derecho, bajo el patronato y administración del mismo Colegio, se insertan a continuación los programas para los cuatro concursos que habrán de celebrarse en 1 de octubre de 1927.

Temas:

1.º El contrato de hospedaje en su doble aspecto civil y mercantil. 2.º La potestad discrecional y la reglada en relación a la mantería contencioso-administrativa. 3.º Organización nacional e internacional del arbitraje en materia civil y mercantil. 4.º El riesgo profesional y el seguro de accidentes del trabajo.

Reglas que se observarán en cada concurso:

Primera. El premio consistirá en 5.000 pesetas en metálico y además una edición de la obra premiada, de 1.000 ejemplares, de los cuales se reservará el Colegio 200, para repartirlos a las Corporaciones científicas, Bibliotecas y personas distinguidas, así nacionales como extranjeras.

Segunda. Las obras que se presenten para aspirar al premio podrán estar escritas en castellano, latín o francés.

Tercera. Para juzgar el mérito de las obras presentadas se nombrará un Tribunal presidido por el decano del Colegio o por un delegado de éste y compuesto de cuatro individuos más, designados por la Junta de gobierno, siendo uno de ellos, si acepta el nombramiento, el catedrático de la Universidad Central a cuya asignatura corresponda la materia del tema fijado.

Cuarta. Si el Tribunal considera que ninguna de las obras presentadas es merecedora del premio, lo declarará así, y si lo estima oportuno, podrá otorgar accésit o menciones honoríficas, así como conceder nuevo plazo sobre el mismo tema o retirar éste y aplicar la cantidad correspondiente a aumentar las recompensas en el concurso siguiente.

Quinta. La adjudicación del premio tendrá lugar en 1 de octubre de 1927, en sesión solemne que al efecto celebrará el Colegio.

Sexta. Las obras que se presenten al concurso se señalarán con un lema, y se remitirán al secretario del Colegio antes del 2 de julio de 1927.

Séptima. Cada autor remitirá con su obra un pliego cerrado que contenga la firma y exprese su residencia, poniendo en la cubierta el mismo lema de la obra.

Octava. Adjudicado el premio, accésit o mención honorífica de las obras que lo merezcan, se abrirán solemnemente los pliegos cerrados a que correspondan, utilizando los demás en la sesión en que se haga la adjudicación.

Novena. Los autores que no llenen las condiciones expresadas, en el pliego cerrado, pongan nombre distinto del suyo, con-

traseña que no lo contenga o quebranten el anónimo, no obtendrán premio.

Décima. Todo individuo, sea o no abogado, puede aspirar al premio, accésit o mención honorífica, exceptuando los que formen parte del Jurado.

Madrid, 1 de octubre de 1926.—Visto bueno, el decano, J. de la Cierva.—El secretario, firma, Mariano Alonso Castrillo.

La Fundación Bahamonde

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid ha recibido el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, en virtud de la cual se dispone que se clasifique como de beneficencia particular la fundación que en honor de nuestro Ilustre Colegio hizo el excelentísimo señor don Diego de Bahamonde, acordando que surta efectos dicha clasificación en los momentos de comenzar sus funciones, encomendando el Patronato a la Junta de gobierno con la obligación de justificar el cumplimiento de los fines funcionales que estrictamente en conceder de su renta pensiones equivalentes a la suma de 1.000 pesetas a los abogados que las necesiten y soliciten siendo mayores de cuarenta años. La institución que se inicia con un capital de 250.000 pesetas, en cuanto se cumplan determinadas condiciones de la misma ascenderá a una suma aproximada del millón de pesetas.

Esta generosa institución, creada por el espíritu benéfico del excelentísimo señor don Diego Bahamonde, marqués de Zafra, y de su sobrina carnal la excelentísima señora doña María de la Concepción Rodríguez de Bahamonde y de su legítimo esposo, el excelentísimo señor don Francisco Torres y Babi, ha producido general sentimiento de gratitud entre los individuos de este Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Gran sastrería DE FELIX GIL REINA Magdalena, 40

Proveedor de las cooperativas ferroviarias. La más económica... La más elegante

Los libros inmorales

Por lo visto, en la capital francesa como en la nuestra, la campaña contra los libros llamados inmorales arrece con inusitado denuevo.

Sin duda aquellos Tribunales no tienen como los nuestros un criterio represivo y enervivo, por cuanto los propagandistas de la buena obra, toman la justicia por su mano y arrancan de los puestos los periódicos y publicaciones que juzgan dentro de la pornografía.

He aquí el telegrama que comentamos:

PARIS.—Ante el Tribunal municipal ha comparecido hoy el sacerdote señor Bethlem por haber roto en varias ocasiones periódicos y publicaciones que arrancaba de los estantes de los quioscos, por considerarlos inmorales.

Ha sido condenado a once francos de multa y al pago de las costas.

Igual pena ha sido impuesta por el mismo Tribunal a dos periodistas que por represalias de lo hecho por el referido sacerdote, habían penetrado en una librería católica y destruido grabados de carácter religioso, alegando que eran contrarios a su concepto y criterio artístico.

La justicia no se adscribe a banderías ni se deja alucinar por campañas de moralidad que tratan, al fin y al cabo, de imponer su particular concepto de la moral.

El intrusismo y los dentistas

Recogemos de «El Liberal» y de su cronista Juan de Toga la siguiente noticia:

«Diez y siete «protésicos» dentales fueron multados por considerarse intrusistas en la profesión de odontólogo. Contra esta resolución administrativa se alzaron los multados, confiando su defensa a los letrados señores Barcia y Guerra del Río.

Ambos distinguidos juriconsultos expusieron que los «protésicos» vienen ejerciendo públicamente su oficio desde hace diecisiete años, pagando su contribución y sufriendo inspecciones administrativas, pudiendo tener, en consecuencia, talleres independientes para realizar los encargos que reciban de los odontólogos que no cuenten con medios de sostener un taller propio.

Contra esta opinión el fiscal sostuvo que la multa era procedente por existir disposiciones de carácter administrativo que deben ser interpretadas en el sentido de que los «protésicos» dentales tienen que ejercer sus funciones a las órdenes inmediatas de un odontólogo.

FABRICA MODERNA DE

Camas de acero

Esalmatadas a fuego. Sólidas, elegantes, económicas. Preciosos modelos. Inmenso surtido.

Camas doradas

de la mejor calidad. Exposición y despacho: 34, Calle de la CABEZA, 34. Teléf. 11.313.

Oficinas y talleres: CARCIA DE PAREDES, 12, duplicado. Teléfono 33.954.

Decálogo del abogado

Con gran acierto recoge el «Boletín del Colegio de Abogados» al hacer la reseña de la conferencia dada por el maestro señor Ossorio y Gallardo, el decálogo del abogado.

No será la última vez que en las columnas de... AUDIENCIA PUBLICA...! recordamos palabras y escritos del ilustre autor de «El alma de la toga», que ha sentido la profesión con toda la grandeza y ha puesto a servicio de su noble ideal todo su talento y toda su devoción.

No pases por encima de un estado de tu conciencia.

No finjas una convicción que no tengas.

No te rindas ante la populachería, ni adules a la tiranía.

Recuerda siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti.

No intentes nunca en los estrados ser más que el magistrado, pero no consientas ser menos.

Ten fe en la razón, que es la que, a la larga, prevalece.

Pon la moral por encima de las leyes.

Procura la paz como el mayor de los triunfos.

Mira como el mejor de los textos al sentido común.

Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad, y sin más armas que las letras.

Los Tribunales de Comercio

Mi buen amigo Salazar Alonso me pide mi modesta colaboración para AUDIENCIA PUBLICA, y aunque había prometido no volver, al menos durante algún tiempo, a las lides periodísticas, es para mí tan grato acceder a su invitación, que, dejando a un lado ciertos prejuicios, reanudo la tarea.

No entrando en la tan debatida cuestión de mercantilistas y civilistas, sobre cuál debe ser el Código único, puesto que es un hecho consumado que el Derecho mercantil, no sólo subsistirá, sino que a medida que los años pasen irá abarcando materias que hasta ahora sólo estaban consideradas como de Derecho puramente civil, voy a tratar de la imperiosa necesidad de creación de los Tribunales de comercio.

Se va imponiendo como un verdadero axioma la necesidad de los Tribunales especiales, así como actualmente tenemos en España uno de moderna creación, el llamado Tribunal Industrial, para entender exclusivamente en la interpretación de las leyes sociales de Accidentes del trabajo, Jornada de ocho horas, Trabajo de la mujer, etcétera, etc. Existen además en el Tribunal Supremo y en las Audiencias Salas dedicadas exclusivamente a ver y fallar en los conflictos que pueden surgir entre la Administración pública y los particulares, amén de Comités paritarios, etc., etc.

Pues bien; a pesar del tiempo transcurrido, todavía no han sido creados los Tribunales de Comercio, existiendo, como existe, un Código de Comercio y gran cantidad de leyes que le complementan, y que sólo tienen por objeto regular las transacciones mercantiles que por el amplio campo que abarcan se puede decir que comprenden en la actualidad el 80 por 100 de las relaciones contractuales.

La razón que abona por la necesidad de creación de tales organismos, se demuestra si nos fijamos en que en el Derecho mercantil es especialmente consuetudinario, y para apreciar en la interpretación de los contratos mercantiles, los usos y costumbres de cada población, se precisan, además de magistrados que entiendan en las cuestiones de estricto Derecho, personas que conozcan del hecho planteado, pues de otro modo en la mayoría de los casos los fallos carecen de ese espíritu práctico, que preside los actos mercantiles.

Un juez, por muy recto y competente que sea, si tiene que entender al mismo tiempo en asuntos de orden penal, civil y mercantil, es indudable que por no poderse penetrar de la naturaleza económica de los actos comerciales y del verdadero sentido de las leyes de la riqueza para marchar sobre seguro en la investigación de las reglas que deben regir las relaciones jurídicas que de ellos nacen, está expuesto a innumerables veces a padecer error. Por otro lado, y aun aceptando que ese funcionario fuese un hombre de tan extraordinaria capacidad de trabajo que pudiese dedicar a cada pleito un minucioso estudio de todas las incidencias que en él surgiesen, quedaría siempre por salvar la falta de práctica mercantil, que tan indispensable es para enjuiciar los distintos casos, ya que existen ramas tan diversas dentro de Derecho mercantil, como son las de Seguros, Bancos de Crédito Industrial y de Descuento, Compañías de transportes terrestres, de navegación, etcétera, etc., todas las cuales tienen diferente organización y hasta peculiares maneras de operar.

Y basta con lo dicho por ahora, pues tengo la evidencia que desde estas mismas columnas se elevarán voces más autorizadas que la mía para prestar calor a la campaña, que entiendo es indispensable emprender para lograr que esta necesidad sentida sea en breve plazo una realidad.

ALFREDO ALEIX.

CONSTRUCCION Y REPARACION DE RADIADORES

Santiago García

GENERAL ALVAREZ DE CASTRO, 9. (Continuación de Trafalgar) TELEFONO 33.379.

MADRID

Especialidad en radiadores de tubo

“EL NOVENTA” RESTAURANT

Servicio esmerado.—Especialidad en lobos y caldo del mismo.

Luciano Andaluz

Abierto hasta las cuatro y media de la madrugada.

TOLEDO, 90 [E] MADRID [E] T. 12.065

El Tribunal para Niños

Curso de estudios

A la admirable labor que viene realizando el Tribunal tutelar para niños, hay que añadir el acierto estableciendo el curso de estudios, que ha alcanzado ya un gran éxito. Como los periódicos diarios han publicado ya la reseña del acto inaugural, juzgamos nosotros importantísimo ampliar aquella información con el extracto de la moción elevada por el presidente, señor García Molinas, a la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para niños y la Memoria leída por el secretario, don Conrado Espín, que con tanto talento y abnegación viene sirviendo al Tribunal.

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 14 de mayo de 1926, reiterada por la circular de 12 de enero del corriente año, este Tribunal tutelar para Niños, que me honro en presidir, con el debido respeto y para su aprobación, si así se estima oportuno, eleva a la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para Niños de España, la siguiente propuesta:

Por cuantas personas intervienen con sus diversas actividades en la gran obra nacional de los Tribunales tutelares para Niños, se estima de necesidad inaplazable que el personal técnico-directivo de las instituciones correspondientes haya recibido una formación cultural y pedagógica en armonía con la especial y delicada función que ha de realizar. Recogida esta aspiración por los Poderes públicos, surgió la interesante Real orden de 14 de mayo del año actual, dictada por el ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión directiva de los Tribunales tutelares, cuya obediencia se trata de cumplimentar con esta moción.

El Tribunal para Niños de Madrid, deseoso de no quedar rezagado en el cumplimiento de los propósitos y fines de la precitada Real orden, y queriendo contribuir además a que las personas que deseen dedicarse al desempeño de esta clase de funciones adquieran el minimum de conocimientos que dicha disposición legal exige, tiene el honor de dirigirse a la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para Niños y de ofrecerle los elementos de que dispone para la organización, que ha proyectado, de un curso de estudios, a cuyo efecto considera contar con toda clase de garantías de éxito, tanto por la competencia del profesorado, elegido entre personas de gran solvencia científica en cada una de las enseñanzas, como por tratarse de estudios organizados por un Tribunal tutelar que han de realizarse en absoluta compenetración con él, como por que se propone disponer, de acuerdo con la Junta de Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, del laboratorio de dicho establecimiento, institución auxiliar creada por el Estado y consagrada, por su propio estatuto, al exclusivo servicio de este Tribunal de menores.

Inspirándose, por tanto, en el espíritu que informa las normas dictadas por la Real orden de 14 de mayo último, y ajustándose a la letra de sus disposiciones, en noble concurrencia y desinteresada colaboración con otros cursos ya celebrados por otros Tribunales o que en lo sucesivo puedan organizarse, el Tribunal para Niños de Madrid se complace en aportar el concurso de sus experiencias y los resultados de su actuación, sin otro fin que el de aprovecharlos en el mejoramiento de la obra de los Tribunales de menores, en beneficio de la formación del personal que libremente desee utilizar su ofrecimiento; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado B) de la tantas veces citada disposición sujeta a la aprobación de la Comisión directiva el curso de estudios que, dispuesto a repetirlo con carácter permanente en años sucesivos si obtiene el éxito esperado.

Memoria del señor Espín

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 14 de mayo de 1926, reiterada por circular de 12 de enero del corriente año, el Tribunal Tutelar para Niños de Madrid, recogiendo una moción de su presidente, excelentísimo señor don Francisco García Molinas, acordó en sesión celebrada el día 22 de enero, organizar un curso de estudios para la preparación del personal técnico directivo que pueda intervenir en las instituciones relacionadas con los Tribunales Tutelares para Niños, encomendando al presidente suplente, excelentísimo señor don Alvaro López Núñez, la organización y dirección del proyectado curso, dentro de las normas generales establecidas por la mencionada Real orden.

Aprobada esta moción por la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares para Niños de España, se ha organizado por vía de ensayo el presente curso, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Se organiza por el Tribunal Tutelar par Niños de Madrid un curso de estudios que en este año tendrá lugar dentro de los meses de febrero, marzo, abril y mayo, y abarcará las siguientes enseñanzas:

- Nociones de Fisiología e Higiene menor.
- Nociones de Psiquiatría.
- Nociones de Psicología fundamental y experimental, y de Psicología del menor.
- Nociones de Pedagogía normal y correccional, y de orientación profesional.
- Nociones de Derecho penal y de Legislación del menor.

Las enseñanzas de que cada uno de estos sectores de conocimientos constarán del número de lecciones que la Dirección acuerde. Habrá además otras sesiones prácticas de aplicación de «tests» al examen psicológico de los menores.

Segunda. Dichas lecciones estarán a cargo de los profesores siguientes:

- Fisiología e Higiene del menor, doctor Rafael de Tolosa Latour.
- Psiquiatría, don Enrique Fernández Sanz.

Derecho penal, don Inocencio Giménez Vicente.

Legislación del menor, don Conrado Espín Arango.

Psicología fundamental y experimental, don Juan Zaragüeta.

Psicología del menor, doña María de la Rigada.

Pedagogía normal y correccional, don Rufino Blanco.

Orientación profesional, don Rodolfo Tomás y Samper.

Las clases prácticas estarán encomendadas a los delegados médicos y pedagógicos del Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias.

Tercera. Podrán concurrir a las lecciones previo pago de una modesta cuota de inscripción:

Primero. Las personas que, ejerciendo o proponiéndose ejercer cargos de delegados técnico de los Tribunales para Niños o funciones directivas en los Reformatorios o Casas de observación comprendidos en el artículo 1.º, párrafo primero de la Real orden de 14 de mayo de 1926, deseen utilizar las enseñanzas de este curso. Serán preferidas las que necesiten adquirir el minimum exigido de conocimientos dentro de un término perentorio, por hallarse prestando servicio o haber de prestarlo en establecimiento obligado a cumplir en breve plazo los preceptos de la citada Real orden. En igualdad de circunstancias, se preferirá siempre a los que los presten o hayan de prestarlos en instituciones auxiliares dependientes del Tribunal Tutelar de Madrid.

Segundo. Las que no estando obligadas a acreditar el referido minimum de conocimientos, por no ejercer funciones directivas o no ejercerlas en establecimientos comprendidos en el artículo 1.º, párrafo primero de la Real orden, deseen desempeñar en ellos funciones auxiliares o funciones directivas en establecimientos de mera guarda y educación que colaboren en la actuación de los Tribunales para niños, siempre, naturalmente, que dichas personas soliciten la asistencia a las clases.

Tercero. Las demás personas que deseen concurrir a ellas a fin de adquirir cultura científica muy recomendable para los cargos de delegados benéficos de protección a la infancia u otras funciones análogas.

La Dirección del curso podrá limitar el número de alumnos, estableciendo para la matrícula el orden de preferencia enumerado en los párrafos anteriores.

Al efecto de acreditar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado B) de la Real orden que han concurrido a un curso científico de estudios, los alumnos podrán recibir un certificado de asidua asistencia, que únicamente se facilitará a los que hubieren acudido puntualmente a las enseñanzas teóricas y a los ejercicios prácticos, admitiéndose tan sólo un margen de tolerancia de cinco faltas, con motivo justificado.

Cuarta. Los presidentes y vocales efectivos y suplentes del Tribunal Tutelar para Niños de Madrid y el director del Reformatorio del Príncipe de Asturias, bajo la presidencia del presidente propietario, y actuando como secretario el de dicho Tribunal Tutelar, constituirán un Patronato que asumirá la alta dirección del curso de estudios y resolverá sobre todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del mismo. El presidente suplente, excelentísimo señor don Alvaro López Núñez, desempeñará además la función de director técnico e inspector de las enseñanzas teórico-prácticas.

Quinta. El Patronato a que se refiere la base cuarta, quedará constituido con carácter permanente y será de su cargo el resolver la procedencia y modo de repetirse el curso de estudios en años sucesivos.

El señalamiento de los días, horas y lugar en que hayan de celebrarse las clases, así como la duración de las mismas, será acordado por el presidente del Patronato y por el director técnico. En lo concerniente a las que hayan de celebrarse en el Reformatorio del Príncipe de Asturias se tendrán en cuenta las indicaciones del director de dicho establecimiento.

Anunciado el curso por medio de hojas divulgadoras y notas de la Prensa, se han inscrito en el mismo 134 alumnos, clasificados por profesiones del modo siguiente:

Maestros, 25; maestras, 31; abogados, tres; médicos, seis, delegados de protección a la infancia, 16; religiosos, 12, presbítero, uno; licenciada en Filosofía y Letras, una; licenciada en Ciencias, uno; militares, tres; ingenieros de Minas, dos; auxiliar facultativo de Minas, uno; agentes de Vigilancia, tres; funcionarios del Tribunal, tres, y de diversas profesiones, 10.

Por acuerdo de la Dirección del curso las clases comenzarán el próximo viernes, día 18, a las siete de la tarde, según horario marcado en los tabloncillos de anuncios de este Tribunal, excepción hecha de las de Psiquiatría, Derecho penal y Legislación protectora de los niños, que darán comienzo en el mes de abril próximo, anunciándose debidamente.—He dicho.

Dirija sus cartas para

...AUDIENCIA PUBLICA...

al apartado 107

LUIS ESCARPA

La casa mejor surtida en material médico quirúrgico y electricidad médica. Sin com-

potencia en material de cura, algodones, gasas, vendas, etc.

ESPECIALIDAD EN PIERNAS Y BRAZOS ARTIFICIALES. PIDAN PRESU-

PUESTOS

Atocha, 115 MADRID Teléf. 5194

DE BIEN NACIDOS...

Nos presentamos con un título, invocación más bien, que llevó a las columnas del diario «La Voz» un periodista querido y admirado, Nilo Fabra.

Cronista de Tribunales, sin prejuicios de Derecho, sin adhesión a ésta o la otra escuela, sin simpatías profesionales, su espíritu fino campeó en las reseñas, sin desdeñar de sus compañeros técnicos. «El Espectador» supo ser eso sólo, y el matiz del proceso quedó sujeto con sus magistrales pinceles. Hombre justo, su conciencia de lo bueno y de lo malo aparecía con aire sencillo en sus crónicas.

Al morir, le substituye en «La Voz» Angel Galarza, que conserva el título de la sección y que une a la donosura de su ambicioso la posibilidad de una crítica doctrinal, que reserva, porque tiene siempre un gesto de benévola acogida. Hombre de inquietudes, las lleva a sus artículos, que saben ser peritos sin pedantería, populares sin chabacanería.

Nosotros elegimos el nombre de ...AUDIENCIA PUBLICA, porque es el grito que consagra al pueblo para presenciar el momento más sublime, el de administrar justicia. Porque queremos que, a nuestro modesto conjuero, las gentes todas se preocupen de la Justicia y sepan que sólo con su recta administración se salvan los pueblos y que esta obra no es dable, sino con la asistencia social, que anime en el acierto, que sea vigia constante para evitar las transgresiones.

...AUDIENCIA PUBLICA! era, pues, nuestro título ideal. «La Voz» nos autorizó a nombrarnos como su crónica de Tribunales. Y lo proclamamos con agradecimiento, saludando a «El Sol» y «La Voz», periódicos generosos, que acogieron con cariño nuestra demanda.

Para la Prensa

Nuestro saludo, que no es, simplemente, ritual, que es exaltación de nuestro cariño sincero por todos los periódicos.

Ser periodistas fué nuestra primera ilusión. Comenzar nuestro aprendizaje ha sido la mayor alegría. Llevar al periodismo inquietudes por el Derecho y la Justicia es hoy nuestro anhelo.

A todos, pues, nuestro abrazo fraternal. Y, sobre todo, a los cronistas de Tribunales, que conocen de la labor en el Palacio de Justicia, que con nosotros comparten la tarea de informar al lector de cuantos pleitos y procesos se desarrollan. Con ellos queremos convivir alegremente, con el optimismo de quien trabaja a gusto.

En ...AUDIENCIA PUBLICA! se recogerán sus crónicas, y, si vienen a los brazos abiertos que los ofrecemos, hallarán la cordialidad de estos discípulos.

Cronistas de Tribunales:

La Voz, Angel Galarza (Modestino); A B C, Manuel Tercero; La Libertad, Antonio Dubois; El Liberal, Mariano Muñoz Rivero; Heraldo de Madrid, Antonio Vidal y Moya; Diario Universal, Clara Campoamor; Correspondencia Militar, José Antonio Morenos.

Abogados todos ellos de mérito, sus crónicas demuestran su cultura, su ingenio, su talento. Semanalmente ofreceremos al lector las notas más destacadas de sus crónicas diarias.

Anuncios edificantes

Completamente gratuitos, publicaremos en esta sección aquellos anuncios que nos han chocado y que pueden constituir motivo de muchas meditaciones.

Bien comprendemos que la necesidad lleva a imaginar toda clase de industrias, y que una de ellas es fingirse abogado para obtener, al amparo de tan noble profesión, solvencias que, de otro modo, no se supondrían.

Ved, sino, ese señor del apartado 977, que, revelando su gran instinto de psicólogo, busca el reclamo, que puede llevarle numerosa clientela.

«Solución de diferencias conyugales, depósitos, alimentos, reconocimientos de hijos naturales, alimentos a hijos adulterinos. Abogado especialista, apartado 799.»

La barraca se ha montado ante el gran público, el altavoz escogido es un popular diario de la mañana. Se ven a las pobres mujeres sedientas de justicia, de reparación, caminar hacia el misterioso abogado a referir sus cuitas, a exponer su tragedia. Chiquillos famélicos en brazos, nombres de va-

rones a quienes tal vez una carta pueda convencer. Pasen, señoras, pasen; no más lágrimas, no más sinsabores! Ha llegado el especialista, el 977 tiene la palabra!

¿Y es poco el pregon de la mañana. El anuncio se repite: «Divorcios, hijos naturales, adulterinos, depósitos y alimentos. Abogado especialista. Apartado 977.»

El caballero discreto que quiere un galanteo recatado, la señora que ofrece medios para entretener a sesudos caballeros, el astur fuerte que se ofrece para satisfacción de damas y varones, tienen en el cartel de sus necesidades o habilidades la admirable compañía del abogado especialista, que figura en la gran matrícula con el número 977.

COMPRE SU MAQUINA DE ESCRIBIR

Arregle su máquina de escribir

en

Casa Crecente

CANIZARES, NUM. 2

La campaña contra el artículo 438 del Código Penal

«El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a ésta o al adúltero o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro.»

«Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.»

«Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores mientras aquéllas vivan en la casa paterna.»

«El beneficio de este artículo no aprovecha a los que hubieren promovido o facilitado la prostitución de sus mujeres o hijas.»

Ahi está el artículo contra el que luchan con denuedo dos simpáticas señoritas abogadas: Clarita Campoamor y Matilde Huici.

El beneficio, así lo califica nuestro Código, del hombre irrito a las esforzadas paladinas de la igualdad de las mujeres y de los hombres ante el Derecho. Y como tienen mucho talento y escriben muy bien, el fuego de su campaña ha contagiado a muchas gentes, y ya se ha iniciado una serie de peticiones para pedir que ese «beneficio» desaparezca por afrentoso de nuestra ley penal.

Triste beneficio el de quien se ve obligado a delinquir en esas condiciones de dolor!

...AUDIENCIA PUBLICA...! ve con simpatía la campaña y estimula a sus corifeos a pugnar en su loable propósito, congratulándose de dar cabida en sus columnas al fruto de su labor, pues tan meritisima empresa, avalada por el prestigio cultural de sus iniciadoras, es altamente reconfortante y consoladora al evidenciar en grado superlativo la realidad de un momento, que si antaño pudo relegarse a lugar secundario por prejuicios ambientes, hoy surge con toda prepotencia, recabando una solución que armonice con el estado actual, purgado de ascetismos y sensiblerías. La fórmula no hemos de darla, es labor de medida y estudio, ya es bastante que se haya planteado el problema. Nos limitaremos a recoger sus frutos, pensando alentadores en que en una futura revisión del Código penal tendrán cabida.

UN MITIN

El miércoles se celebró el primero de los mítines organizados para pedir la reforma del artículo 438 del Código Penal.

El Salón de la Sociedad Económica Matritense ofrecía solemne aspecto. Muchas damas, muchos caballeros acudieron a presenciar la primera salida a la palestra de los paladines de esta lucha sin igual.

Presidió el acto la señora Riaño, quien dió comienzo a la velada con la lectura de unas bellas páginas de la señora de Martínez Sierra.

A continuación, don Alvaro López Núñez, don Tomás Elorrieta, don José Sartou y las señoritas Campoamor y Huici, pronunciaron elocuentes discursos propugnando por la anhelada reforma.

Tuvieron, hombres y mujeres, frases durísimas de condenación para el bárbaro precepto, encubridor a veces de abominables crímenes cometidos so capa del dolor, para lograr herencias de la mujer desgraciada.

Vapulearon al Código Penal y unánimes en el pensamiento de borrar diferencias ante la ley, para ambos sexos, sus discursos tuvieron el acierto de las documentadas piezas jurisprudenciales y la fogosidad de mitin que requiere cierta pasión.

Fogosidad y pasión que culminó en los discursos de Clarita Campoamor y de Matilde Huici, quienes con gran energía combatieron al odioso precepto hecho por hombres y sólo en beneficio de los hombres, con olvido notorio de los derechos de la mujer. Todos los oradores oyeron muchos aplausos y el mitin resultó brillantísimo.

LIBRERIA DOSSAT

PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, 9.

Novedades en libros españoles y extranjeros

RESTAURANT

VENTA ERITAÑA

CARABANCHEL BAJO

SERVICIO ESMERADO

Un caso de condena condicional

No hace mucho tiempo, desde las columnas de la Prensa, y en especial de nuestro querido colega «El Sol», se vino sosteniendo una campaña en pro de la reforma del Código penal, ese Código tan motejado de arcaico y vetusto por todos aquellos que de su estudio se ocupan y que si tenía gran valor, atendiendo a las circunstancias y época en que se dió, es hoy, en muchos de sus aspectos, inaplicable, dados el avance y la revolución que se ha producido y viene produciéndose en materia penal.

Y una de las materias que merecen tratarse con mayor detenimiento, a la que hay que prestar mayor atención, es la referente a las penas y su aplicación, y como consecuencia, y en relación directa con ellas, hay que referirse, pues no puede relegarse al olvido, al problema subjetivo de las mismas, o sea al estudio del delincuente para la aplicación de la pena que le corresponde por el delito cometido, estudio que ha de referirse principalmente a las circunstancias físicas y morales y a las condiciones de vida, a más de aquellos valores éticos y psicológicos que adornan y acompañan a todo penado.

No es lo mismo dentro de la escala criminal el que delinque por primera vez, aquel en quien hay que suponer una causa ocasional que le obliga a delinquir, pero que tiene un proceso moral regular, unas costumbres sanas, sentimientos nobles y altruistas, que aquel que delinque por hábito de delinquir, que posee un bajo nivel moral, habituado y avezado a los vicios, que considera el crimen y el delito como un entretenimiento más o que ha hecho de ellos un medio de vida, algo que repugna la conciencia humana.

Sería verdaderamente injusto que a quien delinquir en las circunstancias del primero se le castigara en la misma forma del segundo delincuente, del delincuente habitual, del que delinque por oficio.

Claro es que para evitar la injusticia que esto representaría, cuenta nuestro Código penal con la agravante de reincidencia, que hace aumentar un grado la penalidad para aquellos delincuentes habituales, pero éste no es, ni mucho menos, un remedio eficaz que atempera la pena a la habitualidad del delincuente, ya que bastaría con que éste tuviera cuidado de cometer delitos comprendidos en títulos distintos del Código para dejar de ser reincidente y esquivar, por tanto, esa agravante sin dejar por ello de ser habitual en el delito.

Además, la pena no es ni puede ser un modo de castigar la perturbación del derecho, sino un medio de evitar que el derecho sea perturbado, no es el bisturí que amputa a un miembro enfermo, sino la vacuna, que prevé la enfermedad y trata de evitarla para que el instrumental quirúrgico no tenga que ser aplicado, tiene, en fin, la pena un carácter preventivo antes que represivo; es el medio de evitar la delincuencia y no de castigarla. Por lo moderno tratadistas del Derecho penal aspiran a hacer de la pena un modo de sistema educativo para aplicarlo en aquellos que delinquieron.

Atendiendo a esta necesidad de evitar que aquellos delincuentes casuales sufrieran la pena, y con su cumplimiento se vieran obligados a ingresar en las cárceles y presidios y verse sometidos a una estancia forzosa entre habituales del delito, contaminándose con sus malas artes y resultando verdaderos delincuentes aquellos que se vieron envueltos en las mallas del Código penal por una verdadera casualidad, por una circunstancia más o menos fortuita, que le obligó a realizar el acto delictivo, atendiendo a ello, digo, se promulgó la ley sobre condena condicional de 17 de Marzo de 1908, por virtud de la cual estos delincuentes de ocasión, al ser condenados a penas inferiores a un año, quedan al margen de las cárceles por virtud de la suspensión de la condena por un plazo de tres a seis años.

Pues bien: esta ley, que por su contenido y por el adelanto que representa en el campo de la ciencia penal nos sugiere un caso que es el que motiva el título de este artículo, por tratarse de un verdadero absurdo legal.

El caso es el siguiente: Un individuo que se encuentra en esa situación, del que delinque por primera vez, sometido a un proceso criminal para responder del delito que cometió y al que la Sala sentenciadora impone la pena de un año y un día de prisión o presidio correccional, tiene que cumplir esta condena porque se le impuso un día más que el año que exige la ley de Condena condicional para poder gozar de los beneficios de la misma, haciendo a este delincuente de peor condición que a aquel otro a quien se le impuso un día menos de pena.

Pero esto no es lo más extraño, ya que la ley exigía que la suma fuera menor de un año, lo verdaderamente absurdo, lo que no tiene explicación dentro de la buena doctrina del Derecho penal, es que a ese mismo individuo a quien se le indultó de la mitad de la pena, se le haga cumplir la pena que le resta de seis meses, y, sin embargo, no la cumpla aquel otro, condenado a un año.

La ley habla del condenado a un año; pero es que el que ha sido indultado de la mitad de la pena, a los efectos legales, no es como si estuviera condenado a seis meses? Por qué no se le han de otorgar aquellos beneficios de la ley de 17 Marzo de 1908? ¿Acaso porque sea un delincuente de mayor tensibilidad que el condenado a un año? No cabe admitirlo, no puede ser más temible quien por el delito cometido en las mismas circunstancias de ocasionalidad que el otro, que tiene el mismo nivel moral, que, acaso lo hiciera impulsado por una fuerza más potente se le ha impuesto un día más de pena...

Precisamente porque esto es así, y porque no debe ser así, es por lo que yo me he decidido a exponer este caso y a romper una lanza en pro de la reforma de la ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional, en el sentido de que se incluyera en los artículos de la misma uno, en el que se preceptuara que los condenados a penas superiores a un año, a quienes se les indultó

tara de parte de la pena, de modo que la que tuvieran que cumplir fuera inferior al año que la misma ley establece, se les aplicaran los beneficios de la citada ley, por idénticas razones, que hacen que se aplique a los que en la actualidad, y por virtud de la misma gozan de sus beneficios, siempre, desde luego, que reunieran los otros requisitos de la no reincidencia etc., etc., todos los comprendidos en el artículo 2.º de la ley cuya reforma pedimos.

A. VILAVERDE.

LO CIVIL

Sentencia importante en letras de cambio

Por juzgar de excepcional interés para comerciantes y cuantos particulares sostienen relaciones a base de letras de cambio, publicamos la reseña de un pleito, en el que contendieron, con singular maestría, don Isidoro Zapata y D. Mateo Congosto.

Ambos letrados sostuvieron sus puntos de vista con elevación de miras, colocando la cuestión en terreno de buena ciencia jurídica.

El Banco Español del Río de la Plata presentó demanda ejecutiva contra D. Antonio Moriyon por la cantidad de 100.000 pesetas, importe de dos letras de cambio impagadas y protestadas en tiempo y forma.

El Juzgado del Hospicio despachó la ejecución, a la que se opuso el demandado, alegando como excepción la espera, y solicitando, al mismo tiempo, la nulidad del juicio ejecutivo por defectos extrínsecos en las letras, base del mismo, y por estimar que no había vencido el plazo y no era exigible la cantidad. Es de advertir que las letras referidas habían sido aceptadas como consecuencia de una operación de compra de acciones de una Sociedad anónima, con la condición, consignada en un documento privado, de que si, al vencimiento, el aceptante no podía pagarlas, podría obtener su renovación hasta tanto que se cumpliera determinada condición por el librador, que no hace al caso. Como consecuencia de esta convención, en la cláusula correspondiente al valor de las letras, en vez de poner las frases «valor recibido», «valor entendido» o «valor en cuenta», según determina el número 5 del artículo 444 del Código de Comercio, se consignó: «Valor según su carta 27 Mayo 1925», refiriéndose a la estipulación contenida en la carta donde se consignaba la facultad en favor del aceptante de renovar las letras a su vencimiento.

Deducida de esta expresión el letrado del aceptante que no había vencido el plazo de la obligación, y que no había día cierto y determinado para el pago de las letras, puesto que el aceptante tenía la facultad de renovarlas a su vencimiento, si así lo creía conveniente para sus intereses. En cuanto a los defectos extrínsecos de la letra, alegaba que, siendo el contrato de cambio un contrato formal, las letras han de estar extendidas en la forma precisamente determinada por el artículo 444 del Código de Comercio. Por el contrario, el Banco del Río de la Plata puso de relieve que las letras en cuestión estaban libradas a la orden propia, y que, por ello, era innecesaria la expresión del valor, entendiéndose que, al reformarse por la ley de 29 de Julio de 1903 el artículo 446 del Código de Comercio, quedaba derogado el número 5 del 444 para letras de esta naturaleza, siendo indiferente que en la casilla correspondiente al valor se pusiera una expresión cualquiera, ya fuese la que contenían estas letras u otra diferente, o incluso que apareciera el valor en blanco.

El Juzgado de Primera instancia del Hospicio, que había despachado la ejecución, dictó sentencia de remate de absoluta conformidad con las alegaciones del Banco del Río de la Plata, e, interpuesta apelación por el ejecutado, tuvo lugar la vista hace pocos días, ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en la que apelante y apelado insistieron en sus respectivos puntos de vista.

La Sala, por sentencia de 30 de Noviembre, ha revocado la dictada por el Juzgado del Hospicio, declarando la nulidad de todo el juicio ejecutivo, estableciendo la doctrina de que, «por ser la letra de cambio un documento de efectos privilegiados necesarios para que pueda aquella llenar su propio cometido, de tan excepcional importancia en el orden jurídico y mercantil, se halla sujeta a formas determinadas y a requisitos que en su redacción exige la ley; pugnando por ello con la naturaleza de ese documento que en él se estipulan y consiguen condiciones distintas a las que esa ley establece para el cumplimiento de las obligaciones del mismo derivadas, razones por las que debe entenderse que el artículo 444 del Código de Comercio, que fija y enumera la forma y condiciones que la letra de cambio ha de llenar, prohíbe, no sólo que en la redacción de ésta se omita consignar lo que en ese precepto legal se establece, sino también que en la expresada letra de cambio se adicionen a lo en ese artículo ordenado otras manifestaciones de las que en ellas intervienen, cuando esas adiciones no estén autorizadas expresamente por la ley, y con mayor motivo cuando contradicen preceptos terminantes de ésta; y claro es que las letras de cambio presentadas con la demanda ejecutiva, en las que se leen las palabras «valor según su carta de 27-V-25», que sentará usted en cuenta compra acciones, según aviso de s. s., no han sido redactadas en la forma que aquel artículo del Código de Comercio ordena, pues se ha intercalado en el texto de esos documentos una cláusula, a la que podrá dársele una u otra explicación, pero a la que forzoso es reconocer que ha de atribuírsele determinados efectos jurídicos, no en orden al concepto en que el librador se declara reintegrado del tomador, sino en relación con la obligación que, en las letras de cambio contrae el librador y el aceptante, modificándose, por razón de tal cláusula, los efectos jurídicos propios de aquellos documentos, y contrariándose, además, de un modo manifiesto un mandato expreso del citado Código, el del artículo 370, que prohíbe acep-

tar las letras de cambio bajo condición, y no cabe duda que condición es, y está dada en favor del aceptante, aunque no en el texto de la letra, sino en la cláusula que, como así consta en la carta a la que en aquella cláusula se subordina explícitamente el valor y la eficacia de ellas; por lo que, es decir, por haberse redactado esa letra de cambio en forma distinta de la que la ley exige, carecen aquellas de fuerza ejecutiva por defectos extrínsecos, según el número 2 del artículo 1.477 de la ley de Enjuiciamiento civil».

Por otro considerando se determina en la referida sentencia que, aceptadas las letras bajo la condición de que serían renovadas a su vencimiento, según expresaba la carta de que antes se hace mérito, es visto que en esas condiciones el título de la ejecución despachada en ese juicio no tenía, en la fecha en que fué despachada, fuerza ejecutiva, atendiendo a la estipulación contenida en el contrato de compra de acciones que había dado vida a las citadas letras.

LO CONTENCIOSO

La Compañía Wilson Sons Company Limited, de Londres, vendió en 1913 a la Compañía Nacional de Carbones de Las Palmas (Canarias) varias embarcaciones por el precio de 1.107.735 pesetas, a pagar en diez años, con un interés del 10 por 100 anual, como así mismo con posterioridad, carbones y otras mercaderías, sujetas estas al interés de un 6 por 100 por los saldos que resultasen de las cantidades no pagadas al contado.

Con este motivo, la Compañía Nacional de Carbones verificaba mensualmente sus balances, abonando a la Wilson Sons el medio por 100 anual por el precio no pagado de las embarcaciones.

La Inspección de Hacienda de Las Palmas, según actas de comprobación que levantó sobre los libros de contabilidad de la Compañía de Carbones, declaró que debía tributar en concepto de utilidades por cada uno de los años 1920, 21 y 22 por las cantidades a que ascendían sus saldos, alrededor cada año de unas 100.000 pesetas, por lo que exigió a la Compañía de carbones, como deudora de la Wilson Sons, que de los saldos acreedores de aquella dedujese la cantidad correspondiente al impuesto de utilidades, que ascendía aproximadamente a unas 18.000 pesetas. Este criterio fué sostenido por la Administración de contribuciones y por el Tribunal económico provincial de Las Palmas, oído el parecer de la Administración de Rentas públicas, a la reclamación que contra el mismo entabló la Compañía de Carbones, quien no conforme con dicho acuerdo, entabló recurso de alzada ante el Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda, quien en su acuerdo de 21 de abril de 1925 confirmó las resoluciones de aquellos centros administrativos.

Contra esta resolución ha sostenido el pasado sábado el competente y distinguido letrado don Augusto del Cacho, a nombre de ambas Sociedades, ante la Sala tercera, el recurso entablado por las mismas, combatiendo las doctrinas sostenidas por la Administración al calificar dichos saldos como si se tratase intereses de cantidades dadas en préstamo o para negociar, disponiendo de capital ajeno en dinero, que es lo que en todo caso podría estar sujeto al tributo.

UNA OPINIÓN

Sr. D. Rafael Salazar Alonso.

Mi querido amigo y compañero:

Le felicito por la realización de la idea de publicar su periódico y por el tono que quiere imprimirle. Bien está que sigan discutiéndose doctrinalmente en las revistas, sedudas esos temas que parecen de perenne tesis doctoral de «El usufructo del viudo» y «La reserva del artículo 811»; por supuesto, casi siempre, para añadir a la práctica profesional un nuevo embrollo con cada disertación y comentario.

Pero en el mundo hay más; y habrá usted hecho labor que todos deberán agradecerle, si acaba con la doblemente injuriosa leyenda que envuelve en términos de injusta generalidad a los que esta noble profesión ejercemos y que supone que los abogados viven con el agobio del «trisi digos» y el «es justicia que pido» sin otras lecturas que las que han de nutrir el clásico «estilo procesado» de los escritos rituales y sin género alguno de inquietud espiritual, entre otras razones, por la inutilidad que supondría la curiosidad de lo nuevo para dirigirse a jueces a los que se cree enfermos también de igual retardo mental; usted sabe en cuantos casos esto no es cierto y hace bien en salir a la calle a proclamarlo. Que lo haga con la fortuna que el esfuerzo merece, le desea su afectísimo amigo, José Guzmán.

8 marzo 1927.

RESTAURANT

Casa Mingo

Sidra natural y achampanada de todas las marcas :—: Casa especial en productos de Asturias :—: Queso de Gabrales :—: Cocina :—: Lacón :—: Chorizos :—: Morcillas :—: Fajas de grado FABADA TODOS LOS DIAS.—POTE MIERCOLES Y SABADOS Se sirve a domicilio ECHEGARAY, 29.—MADRID.—T. 14.145

La Rosa de Oro

BOLETIN DE SUSCRIPCION

D. domiciliado en calle de núm. se suscribe al periódico semanal, «AUDIENCIA PUBLICA», por a razón de 1,50 pesetas trimestre. a de de

Anúnciese en este periódico

¿ESTÁ USTED BILIOSO?

Use diariamente las

¿SUFRE USTED MAREOS?

Píldoras Zambrana

50 céntimos caja en todas las Farmacias

Depósito central: Farmacia de la Viuda de Zambrana

Puerta de Moros, 5.-MADRID

TELEFONO 14.009

ELECTRICIDAD

RADIO-TELEFONIA

Artículos KODAK

Lámparas filamento metálico de todas clases.

Aparatos. Brazos. Tulipas. Precios sin competencia, etc.

Pantallas de seda. Gran surtido.

Casa R. ROMERO. Fuencarral, 68

TELEFONO 11.254

Juan Acero

CARNES Y EMBUTIDOS DE TODAS CLASES

ESPECIALIDAD EN JAMONES DE AVILES

Atocha, 38. MADRID. Teléfono 11.310.

Liquidación por testamentaria

Gabán Angelus

Príncipe, 7. Teléf. 14.525

¡Asombrosos precios! ¡Lo mejor, lo más nuevo!

Salchichería de Luis Riesgo y Gayo

PRIMERA CASA EN JAMONES Y EMBUTIDOS DE TODAS CLASES

Conde de Romanones, 3 y 5

TELEFONO, 15.834

Sastrería Casa Carmelo

Especialidad en medidas

Fuencarral, 152 :: Teléfono 34.470

CASA BARRAGAN

SASTRE

LAS MEJORES TOGAS PARA SEÑORES PROCURADORES

Proveedor del Colegio de Madrid

Teléfono 1139. 7, Espoz y Mina, 7. Madrid

FIAMBRES :: REPOSTERIA

Puerta del Sol, 10. Preciados, 11

ENSAYOS FORENSES

La defensa de Mirabeau en su pleito de divorcio

Ortega y Gasset ha publicado en varios números de nuestro querido colega *El Sol* un estudio acerca de Mirabeau. Elogiar los folletones del ilustre profesor parecerían imperdonable pretensión por lo innecesario del empeño. Meditar acerca de su trabajo, recordarle siempre, es lo debido, agradecer al maestro que plantee a nuestra inquietud el «problema Mirabeau» es lo justo.

Aludía Ortega y Gasset en uno de sus artículos a la defensa que Mirabeau se hizo a sí mismo en el pleito con su esposa ante el Parlamento de Provenza. De pasada citaba la magistral oración forense de quien no era abogado; pero con su elocuencia derribaba a Portalis, impresionaba al auditorio, embriagado de admiración por la grandiosidad de los conceptos, la elevación de las ideas, la cautivación de las imágenes.

No hemos resistido la tentación de ofrecer tan maravillosa muestra de elocuencia, a nuestros lectores, que sin duda agradecerán este recuerdo.

La condesa Mirabeau intentaba divorciarse de su esposo, el gran tribuno. Iba defendida por Portalis, figura relevante del Foro francés. Su alegato es severo, modelado ciertamente de trabajo abogadil. Su mérito en el discurso daba caracteres de contundencia a sus afirmaciones. Es un detenido examen de las pruebas, de las que sacaba consecuencias que sólo la fogosa palabra de Mirabeau, que se defendía, podía contener.

Discurso el de Portalis de terrible acusación, pintando a Mirabeau como olvidadizo de las más fundamentales consideraciones éticas.

Mirabeau se defiende. He aquí algunos de sus brillantísimos párrafos.

«Señores magistrados: Cuando en 1772 bendije al cielo por haberme concedido una esposa a quien tiernamente amaba y de quien recibiera el corazón; cuando en 1773 bañé con lágrimas de placer el fruto de su ternura cuya prematura muerte debía llegar pronto, no esperaba que dentro de pocos años viniera a demandar en juicio nuestra separación una esposa a quien el amor condujo al pie de los altares. Si algún sinestro genio me hubiera anunciado tal desgracia, habría maldecido la cruel mano que hubiera escrito tan fatal porvenir. Corrióse el velo, y desde luego aparece que la Mirabeau se ha visto forzada a desear a su esposa, obrando contra los sentimientos de su corazón. En vano me he valido de los procedimientos más moderados, de las causas más sagradas, de las súplicas más tiernas; todo esto no ha sido suficiente para que se me viera y se me oyera.»

El león ha peinado su melena, el huracán es leve céfiro acariciador. Siente el dolor del trance, su voz, casi apagada, inicia la expresión de su tortura.

«He temido con razón llegar a este extremo doloroso, y a la verdad no sostendría este triste proceso si los que cautivan el corazón de mi esposa y dirigen hasta sus pensamientos, no hubieran comprometido mi honor con insolentes calumnias.

Mirabeau tiembla ante los que han querido por una simple reclamación, hacer una causa de partido, «amotinar el pueblo, negarme todo consuelo, impedir mi comunicación con mis amigos, y privarme de consultas y defensas»; tiembla ante el efecto que la calumnia causa en la masa de burgueses, todo virtudes. Sufre por su honor en entredicho, teme el más grande orador de la Historia que su oratoria no convenza a los jueces, y siente el miedo de desagradar al auditorio.

Oíd al dominador solicitar clemencia: «Los jueces y los espectadores van a oír a un orador invisible que espera indulgencia de todos los que prestan atención a los discursos que interesan a la sociedad y a las costumbres.»

¿No pintar a Mirabeau como la negación de todo cuidado ético? Pues la calumnia le mortifica, diríase que es el alma con que se acorrala al fiero revolucionario, que siente el peso de la injusta atribución, la preocupación por los errores de su juventud, turbonada con cierta belleza.

«Todo me anuncia que sus armas solo serán calumnias públicas y secretas, y si de lo subsistir la menor señal de esas calumnias, el público, no acordándose sino a que haya rebatido, no dará importancia sino a esta marcha involuntariamente descuidada. Tal es la deplorable posición del hombre perseguido por la calumnia: ¿No hay ningún medio de ennoblecer esta cruel situación? He sufrido todas las desgracias que la fogosidad y las pasiones pueden atraer sobre la juventud; y por esto mismo debía merecer más indulgencia de mi esposa y mi familia; todavía diré más: aun cuando todo el mundo tenga derecho a condenarme, mi esposa debiera compadecerme.»

¿Qué más se quiere de quien increpa al Rey de Prusia, de quien avasalla a la nobleza, que le expulsa de sus filias; de quien domaba la Revolución conteniendo sus desvíos y llevándola a puerto seguro?

La grandeza de su corazón no tiene límites, van sus impulsos a los labios, rompen aquél y éstos los pobres cauces normales, y ante su mujer que le denuesta, ante la implacable acusación de Portalis, Mirabeau exclama:

«No sólo me presento aquí para defenderme, sino para absolver a mi esposa, en vuestra opinión y en la del público, de la conducta que se la ha hecho observar de mucho tiempo a esta parte. La condesa de Mirabeau abraza en su corazón los más bellos sentimientos, las más honestas acciones; entregada a sí misma, es incapaz de cometer o proferir la más pequeña injuria; en prueba de ello véanse las cartas que se ha dignado escribirme durante nuestra ausencia.

(Continuará)